

## Solicitud de Carta de Crédito Standby



Sucursal (Nº y Nombre):

Fecha:

### Datos del Ordenante

Apellido y Nombres/Razón Social:

Doc. Id. (Tipo y Nº):

CUIT/CUIL:

Domicilio:

Nº:

Piso:

Dpto.:

Localidad:

Provincia:

C.P.:

Teléfono / Fax:

Cuenta Corriente Nº:

Contacto:

Por la presente solicitamos a **Banco Macro S.A.** la apertura de una Carta del Crédito Standby irrevocable de acuerdo con los siguientes detalles:

### Datos de la Carta del Crédito Standby

Transferible:  Si  No

Confirmado:  Si  No

Moneda:  U\$S Otra:

Importe:

Importe en letras:

Tolerancia:  Si (+/-) %  No

Beneficiario:

Domicilio:

Nº:

Piso:

Dpto.:

Localidad:

Teléfono/Fax:

C.P.:

Lugar y Fecha de Vencimiento del Crédito Standby:

Lugar y Fecha de Vencimiento para Negociación:

Giros Parciales:  Permitidos  Prohibidos

Gastos y Comisiones Bancarios fuera de Argentina a cargo de:  Beneficiario  Ordenante

Banco Avisador del Exterior:

### Forma de Pago al Beneficiario

A la Vista  Pago Diferido a días de fecha de

Aceptación de letras a días de fecha de

Pago Combinado según detalle  Cuotas según detalle:

### Cubriendo las siguientes Obligaciones

### Documentos requeridos por el Crédito Standby

Los anexos agregados a la presente son parte integrante de esta solicitud brindando entera conformidad a los mismos. La presentación de esta solicitud no significa que la operación haya sido aprobada por **Banco Macro S.A.** Lo testado se considerará excluido con nuestra conformidad y declaramos que en nada afectará su validez.

## Condiciones Generales para la Carta de Crédito Standby

La Carta de Crédito Standby que **Banco Macro S.A.** (en adelante el **Banco**) decidiera abrir a nuestro pedido (en lo sucesivo se nos denominará el **Solicitante**, junto con el Banco, las **Partes**), bajo los términos y condiciones que aparecen insertos en este documento, se regirá por las siguientes disposiciones generales:

1. **Régimen Aplicable:** Esta Carta de Crédito Standby, su ejecución por parte del Banco, los corresponsales del Banco y el Beneficiario de dicha Carta de Crédito se regirán por:
  - Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (UCP) – Publicación vigente de la Cámara de Comercio Internacional, que declaramos conocer y aceptar y las siguientes Condiciones, Particulares y Especiales.
  - Prácticas internacionales para los Créditos Standby (ISP) – Publicación vigente de la Cámara de Comercio Internacional, que declaramos conocer y aceptar y las siguientes Condiciones Generales, Particulares y Especiales.
2. **Reembolso al Banco:** El Solicitante se obliga a pagar al contado al Banco cuando éste así lo exija y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido dicho requerimiento, los importes utilizados dentro del límite de la Carta de Crédito Standby requerida en esta solicitud, así como los intereses respectivos, las comisiones, gastos, impuestos y demás cargos habituales y/o inherentes en la moneda en que los pagos se hayan efectuado o se deban efectuar por cuenta del Solicitante y sin perjuicio de que el Banco haya demandado del Solicitante y éste haya hecho efectivo un pago provisional en moneda de curso legal. Serán por cuenta del Solicitante todas las diferencias de cambio que ocurrieren mientras no se produzcan los reembolsos mencionados. El Banco queda facultado para adquirir por cuenta y orden del Solicitante, en el momento y en las condiciones que considere conveniente y sin notificación previa al Solicitante, a partir de la fecha de apertura de la Carta de Crédito Standby y hasta la definitiva y total liquidación y pago del mismo por el Solicitante, el importe en moneda extranjera a que asciende la Carta de Crédito Standby; aceptando el Solicitante las condiciones y tasas de interés que aplique el Banco para esa operación. Para el supuesto que a través de la puesta en vigencia de una norma legal, o por cualquier otra razón, el mercado libre de cambios existente al día de la fecha dejara de existir, o por cualquier otro medio se prohibiera la libre compra y venta de la moneda extranjera adeudada en casas de cambio y/o entidades financieras, el Banco podrá, siempre que no exista un impedimento normativo, exigir la entrega de la cantidad suficiente de moneda argentina o de otra moneda extranjera para comprar billetes de la moneda extranjera adeudada o la entrega de títulos de la deuda pública en moneda extranjera en cantidad suficiente como para que, enajenados en el país o en exterior le permitan adquirir las sumas necesarias para reembolsarse las sumas adeudadas por el Solicitante en virtud de la Carta de Crédito solicitada.  
Asimismo queda expresamente establecido que el Solicitante toma a su cargo las consecuencias del caso fortuito o de la fuerza mayor, aún sin que exista mora de su parte.
3. **Indemnidad del Banco:** En atención a que determinará compromiso del Banco en el exterior, queda expresamente convenido que el Solicitante se hace plenamente responsable ante el Banco de las resultas del mismo, incluso por intereses y por daños y perjuicios que le pudiera ocasionar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo o en relación a disposiciones presentes o futuras del Banco Central de la República Argentina (en adelante B.C.R.A.) u otras reparticiones estatales.
4. **Determinación de Deuda al Banco:** El Solicitante reconoce como deuda líquida y exigible la que surja de las liquidaciones que practique el Banco, y su falta de pago facultará al Banco a exigir su cobro por vía ejecutiva.
5. **Principio de Independencia:** Las Partes declaran expresamente que esta Carta de Crédito Standby es independiente de las operaciones, acuerdos, obligaciones y/o contratos subyacentes que involucren mercancías o servicios y/u otras prestaciones. En consecuencia el Solicitante renuncia expresamente a interponer excepciones y defensas y/o reclamaciones resultantes de las operaciones, acuerdos, obligaciones y/o contratos mencionados. El Solicitante reconoce que aún cuando el Beneficiario careciera de derecho a ser pagado en virtud de la relación sustancial subyacente, el Banco y/o su corresponsal, no estarán obligado a rehusar el pago si los documentos requeridos están aparentemente conformes, por lo que, aún en dicho supuesto, el Solicitante estará obligado a reembolsarle al Banco. Asimismo, el Banco y sus corresponsales no asumen responsabilidad alguna por el cumplimiento por parte del Beneficiario de sus obligaciones con el Solicitante
6. **Supuestos de Exoneración de Responsabilidad del Banco:** El Banco no se hace responsable por la demora, interrupción o error que pudiera producirse en la transmisión o entrega de los telegramas o cartas relacionadas con este crédito (en papel o por medios electrónicos), ni tampoco por las mutilaciones, errores o extravíos de los mismos. El Banco y sus corresponsales tendrán la facultad de transcribir los términos técnicos y demás condiciones y de traducirlos a otros idiomas, no siendo

responsable el Banco y sus corresponsales, por la interpretación o traducción de los nombres, términos o condiciones. El Banco no será responsable de los atrasos o errores telegráficos de las oficinas postales ni por cualquier acto, error, negligencia, falta u omisión, insolvencia o quiebra de cualesquiera de sus corresponsales.

El Banco y sus corresponsales no asumen responsabilidad alguna con respecto a la autenticidad y veracidad de los documentos mencionados ni por los errores telegráficos, de télex, SWIFT, de correo, o de correo electrónico. El Solicitante acepta que el Banco debe pagar contra la presentación de los documentos requeridos que sean aparentemente conformes. En este sentido, el Solicitante acepta expresamente que el control de los documentos alcanza a determinar si apariencia son los documentos previstos, no requiriéndose la realización de una pericia o aplicar el conocimiento de un perito para determinar su autenticidad o falsedad. En este sentido es suficiente que, de acuerdo a las prácticas bancarias internacionales, los documentos requeridos presenten una apariencia de conformidad. Si debido a casos fortuitos o de fuerza mayor no se pudiera llevar a cabo la apertura y/o el pago al Beneficiario de la Carta de Crédito Standby solicitada, el Banco queda exento de toda responsabilidad frente al Solicitante como tampoco será responsable por demoras o errores fuera de su control o negligencia, errores u omisiones de sus corresponsales.

El Banco no admitirá reclamo alguno por daños o perjuicios provenientes de situaciones de guerra, revolución, piratería, actos de fuerza o decisiones de autoridad que restringieren o impidieren cualquier trámite vinculado con el aviso, utilización de la presente Carta de Crédito Standby ni con las obligaciones subyacentes en conexión con las cuales se emita la Carta de Crédito Standby.

La intervención del Banco, sus corresponsales u otros intermediarios si los hubiere, queda limitada a la verificación de documentos y por lo tanto quedarán desligados de toda responsabilidad en cuanto se relacione con las operaciones, contratos u obligaciones subyacentes, no pudiendo el Solicitante invocar defensa alguna relacionada con la relación causal subyacente para suspender, negar o diferir el reembolso al Banco de las sumas que adeude en virtud la Carta de Crédito Standby solicitada.

7. **Documentos:** Los documentos que se entreguen en virtud del presente serán remitidos exclusivamente a riesgo del Solicitante, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por la pérdida, mutilación o demora en la llegada de los mismos a destino; ni por los defectos de redacción, especificaciones o legalizaciones de la documentación en sí. Asimismo, el Banco queda facultado para retener la documentación requerida, incluyendo sin limitaciones documentación de embarque, hasta tanto el Solicitante efectúe el pago requerido.
8. **Pago al Beneficiario:** El Solicitante pagará indistintamente contra un ejemplar de la referida documentación o contra la simple declaración del Banco de haber sido informado por su corresponsal de que éste ha negociado o efectuado pagos al Beneficiario con arreglo a las condiciones del presente independientemente de la falta de cumplimiento por parte del corresponsal, de cualquiera de las condiciones de esta Carta de Crédito, quedando el Banco exento de cualquier responsabilidad.
9. **Mora del Solicitante:** La mora de las obligaciones del Solicitante se producirá de forma automática y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el sólo vencimiento del o los plazos pactados en el presente. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en los plazos estipulados (trátese de la obligación de pago, y/o de proveer de inmediato, haya o no preaviso, garantía adicional y/o de efectuar pagos a cuenta si así se lo requiere, y/o de cualquiera de los otros compromisos asumidos conforme el presente) importa la caducidad de los plazos de pleno derecho, produciéndose el vencimiento íntegro de todas las obligaciones. El Banco podrá ejecutar todas las garantías o documentos que garanticen el cumplimiento del presente sin necesidad de comunicación previa considerándose también vencidos los plazos de dichas garantías o documentos, quedando a cargo del Solicitante los intereses, costos, gastos, derivados del incumplimiento (incluyendo los honorarios de los abogados que el Banco designe).

Serán considerados también eventos de incumplimiento que facultarán al Banco a considerar las obligaciones emergentes del crédito que se solicita como de plazo totalmente vencido por operarse la caducidad de los plazos otorgados, aún respecto de las sumas que aún no hayan sido abonadas a terceros y sin perjuicio de su oportuno pago en la fecha de su vencimiento, por parte del Banco a dichos terceros, los siguientes eventos: a) la falta de pago de otras obligaciones que el Solicitante tenga con el Banco, b) el incumplimiento de obligaciones con terceros puestas de manifiesto por falta de pago de letras y/o cheques, y/o cualquier obligación cambiaria, c) la promoción de acciones judiciales por el Banco y/o por terceros en contra del Solicitante, d) el fallecimiento del Solicitante (si se trata de Persona Física), la disolución social del Solicitante (si se trata de Persona Jurídica), la presentación en concurso preventivo de acreedores, y/o la solicitud de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o el pedido de quiebra del Solicitante, e) la constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad del Solicitante, f) la enajenación de una parte del activo fijo del Solicitante sin su reemplazo por bienes de valor equivalente, g) si fueran designados interventores o veedores para administrar cualquier bien del Solicitante, h) cualquier otra circunstancia que a criterio del Banco origine una sospecha fundada respecto a la posibilidad de incumplimiento por parte del Solicitante de las obligaciones asumidas en el presente.

**10. Débito en Cuenta:** Será facultad irrevocable del Banco debitar los importes pagados o comprometidos, se encuentre el Solicitante en mora o no, según la referida Carta de Crédito Standby, junto con las comisiones, intereses y gastos hechos o en que se incurran bajo los términos de la Carta de Crédito en la Cuenta Corriente del Solicitante, ya sea contra fondos existentes o en descubierto, en cuyo caso correrán intereses calculados a la tasa que el Banco tenga establecida para esta clase de adelanto salvo que expresamente se haya convenido un tipo especial.

Si no existieran fondos en la Cuenta Corriente o si el Banco resolviera no efectuar el débito en descubierto, el Solicitante se compromete en forma irrevocable a abonar el correspondiente importe en la oportunidad en que el Banco lo solicite y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el requerimiento.

El débito en Cuenta Corriente no implicará novación, por lo que subsistirán todas las garantías constituidas o que se constituyan en seguridad del crédito solicitado

**11. Supuesto Especial – Compra-Venta Internacional:** En el supuesto en que la presente Carta de Crédito Standby sea utilizada para garantizar obligaciones derivadas de una operación de compraventa de mercaderías, el Solicitante declara bajo juramento que la importación y/o exportación de la mercadería se encuentra legalmente autorizada y que dispone de todos los medios técnicos, legales, económicos y fácticos para ello. Asimismo se obliga a obtener y presentar al Banco cualquier, autorización, licencia, documentación, permiso de importación o exportación que sean requeridas. El Banco no será responsable frente a cualquier ilícito o infracción generado como consecuencia de las declaraciones realizadas ante la Dirección General de Aduanas.

De garantizarse con la Carta de Crédito Standby, el pago del precio de una compraventa internacional, el Banco en todo momento tiene el derecho de ser inmediatamente pagado y/o garantizado aún cuando se retrasara la llegada o no llegara la mercadería y aún cuando por separado el Solicitante conviniera o estableciera con el Banco que los documentos requeridos en virtud del presente, incluyendo sin limitaciones los documentos de embarque, tengan que ser retirados por aquél recién a la llegada del medio de transporte de la mercadería.

Además, en el supuesto de que las mercaderías no pudiesen ser introducidas en el país debido a las disposiciones vigentes o futuras de las autoridades argentinas o extranjeras o sufrieran eventuales pérdidas, demoras en el envío, atrasos en la llegada o interrupción de los transportes, hundimiento, confiscación u otro percance y todo otro caso fortuito o de fuerza mayor, subsistirá el derecho del Banco a exigir al Solicitante en las condiciones pactadas el pago de las sumas que él o sus corresponsales hubieran desembolsado en virtud de éste crédito con más los intereses correspondientes. El Banco no será responsable por la no oficialización de la destinación de importación dentro de los plazos legales previstos, quedando a cargo del Solicitante cualquier gasto y/o multa que la falta de cumplimiento de este requerimiento ocasione. En ningún caso el Banco podrá ser responsable por la demora o errores en las declaraciones aduaneras que efectúe el Solicitante o sus representantes ni por la falta de aseguramiento, ni por pérdidas, daños o cualesquiera otros eventos que afecten las mercaderías durante o después de su despacho y/o depósito, ni por ninguna clase de cuestiones, secuelas o conflictos que pudiesen suscitarse con organismos intervinientes, ni con terceros. Todos estos riesgos son por cuenta y a cargo exclusivo del Solicitante. El Banco no será responsable ante cualquier restricción, prohibición, imposibilidad o impedimento de importar o exportar la mercadería por parte del Solicitante o sus representantes. Asimismo el Banco no será responsable por los perjuicios o daños causados por actos u omisiones de terceras personas designadas para efectuar el ingreso o egreso de las mercaderías

Asimismo, las cosas o mercaderías correspondientes a los documentos recibidos en virtud del presente y los documentos que pasen a estar en poder o posesión del Banco o de cualquiera de sus responsables, como consecuencia de la apertura de esta Carta de Crédito o de las transacciones que se realizan en conexión con la misma, quedarán afectadas en prenda a favor del Banco sin perjuicio de que las otras garantías que disponga con respecto al monto total del pago efectuado por el Banco o por sus corresponsales en virtud de la Carta de Crédito o de comisiones, intereses o gastos habituales originados en conexión con dicha Carta de Crédito o con cualquiera de las obligaciones del Solicitante por falta de pago de las sumas mencionadas cuando el Banco lo solicite según queda establecido, el Banco tendrá derecho a hacer vender las mercaderías si lo considera conveniente, sea en remate público o por intermedio de corredor, particularmente o por casa del ramo sin necesidad de procedimiento previo, judicial o extrajudicial alguno, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 585 del Código de Comercio. El producto de la venta se aplicará al pago de las referidas sumas y el saldo resultante será puesto a disposición del Solicitante. Si quedara algún saldo deudor éste deberá ser cubierto por el Solicitante inmediatamente de serle solicitado por el Banco el pago, quedando el Banco no obstante autorizado a debitarlo en la cuenta de acuerdo al Art. 10 del presente. En el caso de que los bienes mencionados hubieren sufrido disminuciones en su valor, el Solicitante se obliga a ofrecer más bienes en garantía a satisfacción del Banco cuando éste se lo solicite.

El Solicitante deberá contratar seguros sobre las mercaderías a total satisfacción del Banco con compañías de primera línea y de reconocido prestigio, los que deberán cubrir los riesgos usuales así como los riesgos especiales que el Banco solicite. El Solicitante se obliga a entregar al Banco, a su requerimiento, la correspondiente póliza o certificado debidamente endosado a favor del Banco. El Banco estará autorizado y facultado para cobrar las sumas que se deban en virtud del seguro para aplicarlas al pago de las obligaciones emergentes de la Carta de Crédito o por cualquier otro concepto. El Banco no será responsable en manera alguna de las disputas, cuestiones, diferencias o reclamos que puedan suscitarse con respecto a las pólizas de seguro.

El Banco no será responsable por cualquier dificultad, demora, daño o perjuicio, ni por la pérdida, deterioro, gastos de almacenaje o de depósito de las mercaderías, ni por el vencimiento de pólizas de seguros, que eventualmente deriven de situaciones provocadas por decisiones, restricciones, normas u ordenes gubernamentales de cualquier tipo.

**12. Garantías:** Las garantías para la presente operación serán las siguientes:

Asimismo, para el caso que el Banco así lo solicite, el Solicitante se compromete a efectuar un depósito en garantía a la orden del Banco y a satisfacción, por el monto del presente o el necesario para completar el depósito en garantía hasta cubrir el monto de la Carta de Crédito Standby requerida. Dichos depósitos por la suma total o parcial, según sea el caso, serán hechos por el Solicitante cuando el Banco se lo solicite. Dichos depósitos también garantizarán cualesquiera otras obligaciones que tuviera el Solicitante en la actualidad o en el futuro con el Banco. Consecuentemente, dichos depósitos responderán también por las obligaciones, saldos deudores, intereses, impuestos, comisiones y otros gastos, que podrán ser debitados por el Banco de acuerdo a la autorización establecida en la presente. Dichas garantías existirán sin perjuicio de las demás que a favor del Banco tengan constituidas o en el futuro llegara a constituir el Solicitante.

Los importes entregados en prenda y/o garantía y/o como depósito provisional, no devengarán interés y no podrán ser dispuestos por el Solicitante en forma alguna, no pudiendo éste girar sobre los mismos ni cederlos, transferirlos o afectarlos por ninguna causa, hasta tanto la obligación adeudada con el Banco no haya sido íntegramente saldada.

**13. Aplicación de Fondos:** El Banco a su opción queda autorizado y facultado para en cualquier momento tomar y aplicar las sumas de dinero pertenecientes al Solicitante que en la actualidad o más adelante se encuentren en su poder ya sea en depósito o en cualquier otra manera, al pago y extinción de cualquiera de las obligaciones, responsabilidades del Solicitante a las que se ha hecho referencia más arriba, ya sea que dichas obligaciones y responsabilidades existan en la actualidad o que surjan de contratos futuros, ya sea que estén o no vencidas. También es facultad del Banco aplicar total o parcialmente el saldo de cualquier clase de fondos recibidos en garantía, al pago a cuenta con antelación de la obligación garantizada o cualquiera de las mencionadas anteriormente, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial y preaviso alguno y el Solicitante reconoce al Banco el derecho de retenciones establecido por las leyes en vigor sobre cualquier clase de bienes y/o valores que se hallan o llegaren a hallarse en el futuro en posesión del Banco, estén o no vencidos.

**14. Intereses:** El Solicitante deberá abonar intereses sobre las sumas de dinero que el Banco deba abonar en el exterior y/o deba invertir en razón de la presente Carta de Crédito Standby, y correrán desde la fecha en que se efectúen los pagos y/o las inversiones, y hasta la de efectivo pago por parte del Solicitante. La tasa de interés convenida para esta operación será la vigente en el Banco para los préstamos financieros en Dólares Estadounidenses. Dicha tasa se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento) en concepto de interés punitivo.

**15. Gastos:** Todos los gastos de la presente son a cargo del Solicitante. Todos los gastos que se hubieren ocasionado en virtud de cualquier procedimiento judicial o extra judicial que fuere necesario, serán por cuenta y orden del Solicitante. En todos los casos, el Solicitante responderá ante el Banco por los gastos y comisiones del corresponsal.

**16. Incumplimiento Cruzado:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Solicitante, todas las demás obligaciones de cualquier naturaleza que incumbieran al Solicitante frente al Banco, se harán inmediatamente exigibles sin que ello sea afectado por los plazos y vencimientos que se hubieren establecido en los documentos en que dicha deuda se hallare acreditada.

**17. Renuncia del Solicitante:** En virtud de la facultad otorgada a ese Banco de debitar, entre otras, la Cuenta Corriente del Solicitante por todo importe a su cargo emergente de esta operación, mientras la misma esté en curso o pendiente de liquidación, renunciamos expresamente y con carácter irrevocable a hacer uso del derecho que nos acuerda el Art. 792 del Código de Comercio en lo que al cierre de nuestra(s) Cuenta(s) Corriente(s) se refiere.

**18. Comisión:** Reconocemos a favor de Uds. y nos obligamos a pagarles, las siguientes comisiones:

sobre el importe por el cual solicitamos esta Carta de Crédito, en concepto de comisión de apertura.

**19. Comunicaciones:** Todas nuestras futuras comunicaciones de cualquier índole, incluyendo sin limitaciones, cartas, telegramas, SWIFT, correos electrónicos y/o télex, relativos a eventuales ampliaciones y/o modificaciones del crédito documentario, serán consideradas, para todos y cada uno de sus efectos, como parte integrante de esta solicitud y sujetas a sus mismos términos y condiciones.

**20. Discrepancias:** Si existieran discrepancias entre los documentos presentados al cobro y aquellos documentos exigidos en el presente y/o dichos documentos no concuerden con los términos y/o condiciones del presente el Banco y/o su corresponsal podrán a su solo criterio rechazarlos o aceptarlos.

**21. Autorización:** El Solicitante autoriza expresamente al Banco a informar sobre el estado de su deuda, a bases de datos de antecedentes financieros personales, tanto en condiciones de cumplimiento normal como cuando no haya cancelado sus obligaciones, se encuentre en mora o en etapa de refinanciación. Se entiende que dicha información podrá ser revelada incluso de un modo directo (sin que sea necesaria la intermediación del B.C.R.A.). El Solicitante tiene conocimiento que le asiste el derecho de solicitar al Banco la supresión, rectificación o actualización de datos erróneos, en caso que ello resultare procedente.

**22. Validez:** Las partes aceptan que la nulidad, inoponibilidad o inejecutabilidad de cualquier disposición de estas condiciones generales no afectará la validez, oponibilidad o ejecutabilidad de las restantes o la validez o la exigencia de cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el presente.

**23. Prevención Lavado de Dinero:** El Solicitante conoce y entiende que Banco Macro S.A. informará a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones de la Ley 25.246 y Com. "A" 3094 y concordantes del B.C.R.A. y demás normativa aplicable sobre Prevención de Lavado de Dinero y de otras Actividades Ilícitas, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o Jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada.

**24. Jurisdicción y Domicilio:** A todos los efectos judiciales y extrajudiciales de la operación mencionada y sus consecuencias, como también para cualquier comunicación, notificación, interpelación, o emplazamiento al respecto, nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la ciudad de Buenos Aires y constituimos domicilio especial en, cuyo domicilio regirá cualquiera sea a la sazón el domicilio o residencia del Solicitante.

**25. Firmantes:** Si la solicitud de Carta de Crédito fuere firmada por más de una sola persona entonces todas las palabras usadas en el presente en singular serán entendidas en plural cuando el texto y sentido así lo requieran. Si fuere firmada por dos o más Solicitantes, los mismos serán personal, conjunta y solidariamente responsables de todas las obligaciones asumidas por el presente.

**26. Aceptación:** La aceptación de los términos de la presente solicitud quedará suficientemente probada con la apertura del crédito, sin necesidad de comunicación alguna dirigida a nosotros. Para todos los efectos a que diera lugar la operación constituimos domicilio especial en los domicilios mencionados en el presente.

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Solicitantes	
..... Firma	..... Firma
Aclaración: .....	Aclaración: .....
Doc. Id. (Tipo y N°): .....	Doc. Id. (Tipo y N°): .....
Carácter Invocado: .....	Carácter Invocado: .....

**Uso Interno del Banco:** No implica Conformidad

Verificación de Firmas y Facultades
..... Firma y Sello

